

MEMORIAL PROCESO 2015-46 (REPOSICION)

VC SOLUCIONES JURIDICAS <vcsolucionesjuridicas@gmail.com>

Lun 1/02/2021 12:51 PM

Para: Juzgado 50 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (121 KB)

MEMORIAL JUZGADO 50 CIVIL CTO - REPOSICION..docx;

Buenas tardes.

Para los efectos pertinentes remito memorial para el proceso en referencia.

Agradezco su oportuno trámite.

Cordialmente,

VC SOLUCIONES JURIDICAS.

Gerencia.

VICTOR H. CORREDOR C.
Abogado.

Señora.

JUEZ CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO.
BOGOTA D. C.

Proceso ORDINARIO DE PERTENENCIA.
Radicación No. **2015 – 0046**
Demandante: GERMAN DARIO CASTILLO CUESRAS
Demandado: DIEGO FERNANDO SANCHEZ RODRIGUEZ.

Asunto : Recurso de reposición subsidio apelación.

VICTOR H. CORREDOR CORREDOR, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad reconocida en autos como vocero judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición y subsidiario el de apelación en contra de su última providencia notificada por estado 27 de enero de esta anualidad, apoyando mi impugnación en los hechos que a continuación concreto en forma puntual; así:

1º-. Contrario a lo expresado por su señoría en el auto en cita, el artículo 133 del Código General del Proceso indica taxativamente que el proceso queda viciado de nulidad cuando: “5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.” (Subrayado extratexto)

2º-. A su turno el artículo 372 de la obra en cita, en su numeral 7º precisa. “El juez oficiosamente y de manera obligatoria interrogará de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso”. (Subrayado extratexto)

3º-. Amén de lo anterior, el suscrito apoderado dentro de la oportunidad procesal para ello solicito el interrogatorio de parte, el cual fue decretado por el Juez que venía conociendo del proceso en su auto y cuya audiencia no fue posible de verificar puesto que perdió la competencia, pero el auto que señalo fecha para la audiencia inicial no fue declarado nulo.

Con lo anterior se deja claro que no se pretende ir en contravía del principio procesal de preclusión, pues la prueba fue solicitada en la oportunidad procesal para ello y decretada en el auto que dio inicio a la etapa probatoria.

VICTOR H. CORREDOR C.
Abogado.

4°. Algo que se echa de menos en el proceso es el desarrollo del trámite con apego a la norma procesal, puesto que no hubo ni fijación de hechos ni de pretensiones y menos el interrogatorio de las partes que, a pesar de haber estado presentes en la audiencia celebrada, no fueron interrogados por su señoría, como lo impone la norma que venimos haciendo alusión, ni por el suscrito quién solicito la prueba en la oportunidad procesal.

5°. Reitero de manera respetuosa a la señora Juez, que mi objeto no es otro sino el de que se adecue el trámite a la norma procesal, pues con la decisión adoptada en el auto que es materia de este recurso, se está dando génesis a la causal de nulidad que da cuenta el numeral 5° del artículo 133 **ejusdem**, y en últimas, un nutrido acervo probatorio redundante en beneficio de todos los intervinientes en el presente proceso, ante la existencia de más argumentos en los que se apoye la sentencia.

No se puede considerar que ha precluido y por ende ha quedado saneada cualquier nulidad, pues precisamente al momento de cerrarse la audiencia es que se da génesis a la irregularidad que vengo poniendo en conocimiento de su señoría, y reitero; la norma dispone de forma imperativa la obligación de interrogar a las partes en forma de por si exhaustiva y de otro lado el suscrito si solicito la prueba dentro de la oportunidad procesal para ello, como puede concluirse de una revisión pausada del plenario.

Bajo estos argumentos elevo a su señoría la siguiente:

PETICION.

Primero : Sírvase señor a Juez revocar en su integridad la providencia impugnada y en su lugar se disponga ajustar el trámite a la norma procesal, practicando la audiencia inicial y verificando el interrogatorio de las partes en este proceso.

Segundo : En el evento en que su señoría mantenga su determinación, desde ahora apelo ante el Superior de Instancia la providencia que así lo disponga.

Cordialmente



VICTOR HUGO CORREDOR CORREDOR.
C. C. No. 74.369.340 expedida en Duitama.
T.P. No. 193.618 del C. S. de la J.